

Con la aprobación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley 19/2001, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, esta Ordenanza ha quedado en algunos aspectos de su contenido desfasada, desfase que se acentúa asimismo por las peculiaridades que presenta la Ciudad Autónoma de Melilla, peculiaridades que hacen precisa la inclusión de nuevos artículos en los que se regulen materias tales como la instalación de andamios, carpas de celebraciones, etc.

Es por esta razón por la que se hace necesaria una modificación en el Texto de la Ordenanza, para su actualización y adaptación a las novedades reguladas en el citado Real Decreto.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las disposiciones contenidas en el RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías y terrenos aptos para la circulación, tanto públicos como privados, dentro del término municipal de Melilla.

REF: Arts. 1 y 2 LSV, adaptados al ámbito local.

##### Artículo 2.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, se aplicarán subsidiariamente: la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RD. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; el Reglamento General de Circulación, RD. 13/1992, de 17 de enero; y demás normas de carácter general.

REF: Propio de ésta Ordenanza

##### Artículo 3.- Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

REF: Arts. 3 y Anexo LSV.

##### Artículo 4.- Distribución de competencias.

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, la ciudad autónoma ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas en esta misma Ordenanza, o generen contaminación acústica de acuerdo con la Ordenanza de ciclomotores y motocicletas con cilindrada no superior a 80 cm<sup>3</sup>.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.